



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Dijo que el valor anulado de los referidos  
 años en pro de la remisa de su importe en la favor de  
 D. Felipe de Soto Aguero de orden de la Cámara y otros  
 señores nros. con donado y amos de S. M. sin embargo de la  
 zion por lo contrario al R. S. de S. M. - mando se ponga  
 en sus autos de la Carta original y con inserción de sus  
 autos se despa che con brevedad por breves términos de quin-  
 ze días que se le señalen a otras ciudades, villas y lugares de este  
 Reyno por el término peremptorio para que luego que en ellas se  
 les requiera den y entreguen la cantidad por lo que le cony-  
 gnan de dicho R. S. con puntualidad de los valores que an-  
 tiguamente se usaron de que se usó en los expresados  
 años el de mill seiscientos y la trece y siguientes de mill se-  
 scientos y quince haciendo precepta de mill seiscientos y del  
 importe del dicho año del quatro por ciento de su renta  
 a manos de S. M. para que se lo de en la dicha mano  
 de la R. Cámara quedando antes lo mandado la razón  
 en la Contaduría de la Intervención de dicho R. S. para  
 miento para los efectos que hubiere lugar y para que  
 dichos del mismo términos a la dación de su cargo de lo  
 mo les es mandado a dar las ff. de dicho R. S. y no  
 poner a los demás cargos que se le hiziere a otros conyos  
 para que en el todo se cumpla la R. S. de S. M. de  
 ne de otros doscientos de la dote de Bellon que se  
 da por condonados a las Justicias ordinarias y Capitanes  
 de otros conyos a demás de los quinientos de la dote  
 de multa impuestas por los dichos despachos de brevedad

